





DGCL

A

+ 166733

C-1214377







# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

---

## REGLAMENTO

PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS, ÓRDEN DE LAS  
SESIONES Y MODO DE FUNCIONAR,  
QUE LA MISMA HA FORMADO EN CUMPLIMIENTO  
DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72  
DE LA LEY DE 29 DE AGOSTO  
DE 1882.



**LEON.**

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL  
*à cargo de Angel Gonzalez Buznego.*

1883.

# REGLAMENTO

TASA EL DENTADO DE LOS NEGOCIOS, ORDEN DE LAS  
 ENTONCES Y MODO DE FUNCIONAR  
 QUE LA MISMA HA FORMADO EN CUMPLIMIENTO  
 DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 25  
 DE LA LEY DE 28 DE AGOSTO  
 DE 1895



LEON

IMPRESA EN LA DITACION PROVINCIAL  
 DE LEON



1091601

# DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.



## SECRETARÍA.

*Leído en totalidad el siguiente*  
REGLAMENTO *en Sesión de 7 del cor-*  
*riente, la Diputación acordó apro-*  
*barle y que se imprima, distribu-*  
*yéndolo á los Sres. Diputados, y*  
*funcionarios que de él deban tener*  
*conocimiento, empezando á regir*  
*tan luego como se ejecute el acuer-*  
*do por el Sr. Gobernador; lo que*  
*ha tenido efecto con esta fecha.*

*Leon 13 de Noviembre de 1883.*

EL SECRETARIO,

*Leopoldo García y García.*

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

SECRETARIA.

Leido en totalidad el siguiente  
 Real Decreto en Sesion de 7 del cor-  
 riente, la Diputacion acordó apro-  
 bado y que se suplicas, distribu-  
 yéndolo á los Sres. Diputados, y  
 funcionarios para de él deban tomar  
 conocimiento, empezando á regir-  
 sus efectos como se especifica el que-  
 re por el Sr. Gobernador; lo que  
 ha tenido efecto con esta fecha.  
 Leon 13 de Noviembre de 1883.

EL SECRETARIO  
 D. Juan y García

# REGLAMENTO

DE LA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

---

### LIBRO PRIMERO.

---

#### TÍTULO PRIMERO.

De la constitucion interina de la  
Diputacion.

##### ARTÍCULO 1.º

**P**ARA constituirse la Diputacion, concurrirán los Diputados electos que hayan presentado sus actas, á las once de la mañana del dia designado para la apertura de las sesiones.

## ARTÍCULO 2.º

Reunidos los Sres. Diputados en el Salon de Sesiones se dará lectura de la lista que hubiere formado la Secretaria con presencia de las actas presentadas, constituyéndose en la forma que previene el artículo 46 de la ley.

## ARTÍCULO 3.º

Si hubiera duda en cuanto á la edad de los Diputados que deban desempeñar la Presidencia y Secretarías interinamente, se decidirá por lo que resulte de sus cédulas de empadronamiento ú otro documento auténtico que exhiban en el acto, y si no presentaren éstos, ó de ellos resultase igual edad, decidirá la suerte.

## ARTÍCULO 4.º

Acto continuo se nombrará una Comisión permanente de actas, compuesta de cinco Vocales, uno por cada Distrito, y otra auxiliar, de tres Vocales, que examinará las actas de los que forman la primera.

## ARTÍCULO 5.º

El nombramiento de ambas Comisiones se hará en dos actos y en votación secreta por papeletas que contengan los nombres de los cinco ó tres Diputados que hayan de constituir una ú otra, que representen diferentes Distritos.

## ARTÍCULO 6.º

Los Diputados votarán por orden

de lista, entregando la papeleta doblada al Presidente, el cual la depositará en la urna.

#### ARTÍCULO 7.º

Después de votar los Diputados presentes y de preguntar por dos veces un Secretario: «falta algún Sr. Diputado por votar,» se procederá al escrutinio, sacando el Presidente una por una las papeletas, leyéndolas en alta voz, y llevando lista los dos Secretarios.

Todo Diputado puede pedir segunda lectura y leer por sí mismo las papeletas que desee.

Después del escrutinio se quemarán las papeletas.

#### ARTÍCULO 8.º

Uno de los Secretarios leerá el

resultado de la votacion y se consignará en el acta.

#### ARTÍCULO 9.º

Si dos Diputados de un mismo Distrito resultasen con igual número de votos, decidirá la suerte.

#### ARTÍCULO 10.

Si alguno de los cinco Distritos en que está dividida la provincia resultase sin representacion en la Comision permanente de actas, se procederá á elegir un Vocal entre los Diputados que le representen.

#### ARTÍCULO 11.

El Presidente con vista del escrutinio proclamará individuos de la Comision permanente de actas á

los cinco individuos, y de la auxiliar á los tres, que hubieren obtenido mayoría de votos.

### ARTÍCULO 12.

La Comisión auxiliar se ocupará inmediatamente del exámen de las actas de los Vocales nombrados para la Permanente, y presentará dictámen que quedará sobre la Mesa 24 horas.

Mientras no estén aprobadas las actas de los cinco Diputados que forman la Permanente no podrá la Diputación ocuparse de otro asunto.

### ARTÍCULO 13.

Si á consecuencia del dictámen de la Comisión se declarase la gravedad del acta de algun individuo

de la Comisión Permanente, se procederá á elegir otro en su lugar, en la forma prevenida en el artículo 5.º

#### ARTÍCULO 14.

Aprobadas las actas de los Diputados que compongan la Comisión Permanente, procederá ésta á clasificar las demás, haciéndolo de 1.ª y 2.ª clase; entendiéndose por de 1.ª las que no contengan protestas ni reclamaciones, ó que estén fundadas en hechos ú omisiones conocidamente leves: por de 2.ª las que descubran hechos ó susciten dudas de mayor gravedad, emitiendo el dictámen precisamente por el órden que hayan sido presentadas en Secretaría.

## ARTÍCULO 15.

Solo las de 1.<sup>a</sup> clase podrán discutirse por la Diputacion interinamente constituida, debiéndolo ser las de 2.<sup>a</sup> despues de la constitucion definitiva, segun el art. 50 de la ley.

## ARTÍCULO 16.

Las Comisiones podrán reclamar por conducto del Presidente de la Diputacion los documentos necesarios para apreciar la validez de las operaciones electorales y la aptitud de los Diputados electos.

## ARTÍCULO 17.

Las Comisiones de actas admitirán los documentos que presenten los Diputados interesados y los can-

didatos vencidos, uniéndoles á las actas respectivas, y les oirán en su seno, cuando lo soliciten, designándoles con 24 horas de antelacion la en que deban reunirse.

#### ARTÍCULO 18.

Todo Diputado puede presentar, en el momento de discusion de un acta, documentos relativos á la capacidad ó incapacidad del elegido, debiendo manifestar la Comision si retira el dictámen para formular otro ó si opta por que siga la discusion.

#### ARTÍCULO 19.

Los Diputados electos interesados en las actas que se discutan, pueden tomar parte en el debate, usando de la palabra conforme á

las prescripciones del Reglamento que tratan de este particular; pero se abstendrán de votar retirándose del Salon.

### ARTÍCULO 20.

Los candidatos vencidos pueden desde el sitio que se les señale y con la vénia de la Diputacion, tomar parte en la discusion del acta que les interese, usando de la palabra segun el prudente arbitrio del Presidente.

### ARTÍCULO 21.

Discutida y aprobada un acta. el Sr. Presidente declarará que queda admitido como Diputado el interesado en ella.



## TÍTULO II.

### Constitucion definitiva de la Diputacion.

#### ARTÍCULO 22.

**A**PROBADAS las actas leves se procederá en votacion secreta á nombrar Presidente, Vicepresidente y dos Secretarios entre los Diputados admitidos.

#### ARTÍCULO 23.

Las de Presidente y Vicepresidente se harán en actos distintos por papeletas que contengan un

solo nombre, y será elegido el que obtuviere mayoría absoluta de votos.

No resultando eleccion se repetirá entre solo los dos que obtuvieron mayor número de votos.

En caso de empate decide la suerte.

#### ARTÍCULO 24.

La eleccion de dos Secretarios se hace en un solo acto, tambien en votacion secreta por papeletas que contengan un solo nombre, quedando elegidos los dos que reunan mayor número de votos: en caso de empate decidirá la suerte.

#### ARTÍCULO 25.

En las elecciones de que tratan

los artículos precedentes, las papeletas en blanco, las ilegibles y las que contengan otros nombres que de Diputados admitidos, ó de los que queden fuera de votacion, cuando esta se repita, serán nulas, pero servirán para computar el número de Diputados presentes.

#### ARTÍCULO 26.

De las papeletas que contengan más nombres de los necesarios, solo se leerán y computarán por su orden los que correspondan, según la eleccion de que se trate; los demás se reputarán no escritos.

#### ARTÍCULO 27.

Las elecciones de cargos tendrán lugar por el orden expuesto, publi-

cando el Presidente de edad el resultado de cada escrutinio, y concluido el de Secretarios, ocuparán sus puestos éstos y el Presidente, que declarará definitivamente constituida la Diputación y lo participará al Sr. Gobernador de la provincia.

#### ARTÍCULO 28.

Si algun Diputado hubiere sido proclamado por dos ó más Distritos, optará por el que tenga conveniente en una de las primeras cuatro sesiones, y si no lo hiciere se procederá al sorteo, dando cuenta de la vacante.

### **TITULO III.**

#### **Del Presidente.**

#### **ARTÍCULO 29.**

**E**L Presidente representa á la Diputación provincial en todos los actos á que asiste con tal carácter: abre y cierra las sesiones cuando no las preside el Sr. Gobernador de la provincia: cuida de mantener el órden: dirige las discusiones: concede la palabra segun se hubiera pedido: fija los puntos que se han de discutir y votar: hace en sesion las ma-

nifestaciones y mociones que estima conveniente en el momento que juzga oportuno: anuncia al fin de cada sesion los asuntos de que se debe tratar en la siguiente: firma las actas y acuerdos de la Diputacion; y ejerce todas las demás funciones propias del cargo.

### ARTÍCULO 30.

El Vicepresidente ejerce en su caso las mismas funciones que el Presidente.

Si uno y otro no asisten á las sesiones presidirá el Vicepresidente de la Comision provincial, y á falta de éste el Diputado de más edad.



## TÍTULO IV.

### De los Secretarios.

#### ARTÍCULO 31.

SON sus obligaciones:

§ 1.<sup>a</sup> Dar cuenta de las comunicaciones, peticiones y solicitudes que se dirijan á la Diputacion, rubricando las resoluciones que recaigan.

2.<sup>a</sup> Hacer el recuento ó escrutinio de votos en toda clase de votaciones y publicar su resultado para consignarlo en acta.

3.<sup>a</sup> Extenderán las actas de las sesiones y las suscribirán despues de aprobadas y copiadas en el libro correspondiente por la Secretaria.

4.<sup>a</sup> Extenderán por escrito la órden del dia anunciada por el señor Presidente para fijarla á la puerta del Salon de Sesiones.

#### ARTÍCULO 32.

En caso de ausencia les sustituirán los Diputados presentes más jóvenes.

En el de vacante se procederá á eleccion, segun se previene en el articulo 24, haciendo de Secretarios los de la Mesa interina.

## TÍTULO V.

### De los Diputados.

#### ARTÍCULO 33.

Los Sres. Diputados pasarán á Secretaría nota de su habitacion en esta capital, y la del punto de residencia ó vecindad legal cuando residan fuera de ella.

#### ARTÍCULO 34.

Las licencias obtenidas por los Sres. Diputados caducarán dentro

de los 15 dias de su concesion si no hubieren hecho uso de ellas.

### ARTÍCULO 35.

El sorteo que dispone el párrafo 3.º del art. 57 de la ley, se hará luego que se termine la discusion de actas y en el primer período de su reunion ordinaria.



## **TÍTULO VI.**

### **De las Comisiones.**

#### **ARTÍCULO 36.**

**C**ONCLUIDA la discusion de actas graves se procederá á hacer las agrupaciones de cinco Diputados cada una y uno por cada Distrito, de que trata el art. 13 de la ley para formar la Comision provincial. El modo de hacer esas agrupaciones queda sujeto á lo que establezca el reglamento de la ley, y á falta de éste se seguirá el método esta-

blecido en el art. 5.º de éste para la eleccion de la Comision permanente de actas.

### ARTÍCULO 37.

Para el mejor despacho de los asuntos se dividirá el cuerpo provincial en cuatro Comisiones ordinarias, compuestas de cinco individuos cada una, que se denominarán de Hacienda y Presupuestos, de Fomento, de Gobierno y Administracion, y de Beneficencia.

En cualquier caso podrá la Diputacion nombrar Comisiones especiales para asuntos determinados.

### ARTÍCULO 38.

Estas Comisiones y la Permanente de actas durarán los dos años

que medien en cada renovacion, y sus individuos, caso de vacante, serán reemplazados en la misma forma en que hubiesen sido nombrados.

### ARTÍCULO 39.

El nombramiento de dichas Comisiones se verificará por separado en votacion secreta por papeletas.

### ARTÍCULO 40.

Si por ausencia, enfermedad, ó por dejar de pertenecer á la Corporacion no hubiese mayoría en alguna Comision, se completará para que pueda dar dictámen.

Deben estar presentes tres individuos para poder tomar acuerdo.

En caso de empate decide el que presida.

Presentándose el propietario cesará el reemplazo.

#### ARTÍCULO 41.

Tanto las Comisiones ordinarias como las especiales nombrarán su Presidente y Secretario al constituirse y señalarán los días en que deban reunirse.

Cuando no asista el Presidente hará sus veces el Vocal presente de más edad.

#### ARTÍCULO 42.

Todo Diputado puede asistir con voz, pero sin voto, á las reuniones de las Comisiones en que no esté incluido, ó á que no pertenezca.

## ARTÍCULO 43.

Corresponde á los Presidentes de las Comisiones dirigir las discusiones de las mismas, y ejercer las demás facultades inherentes á una Presidencia limitada á actos internos de la Corporacion.

## ARTÍCULO 44.

Las Comisiones serán convocadas por su Presidente, ó por el de la Diputacion, ó por el que haga las veces de éstos.

## ARTÍCULO 45.

Informarán todas las proposiciones que la Diputacion juzgue conveniente consultarlas; en los asuntos del despacho ordinario que se

determine oirlas; y en los demás que les encargue la Diputacion.

#### ARTÍCULO 46.

Los dictámenes de las Comisiones deberán ir suscritos por todos los individuos que asistan, á menos que alguno disienta, en cuyo caso formulará voto particular.

#### ARTÍCULO 47.

Las Comisiones se abstendrán de entender en asuntos que no sean de su competencia. Si se les entrega alguno de esta índole para el despacho, lo pondrán en conocimiento de la Diputacion para que resuelva qué Comision debe informarlo.

## ARTÍCULO 48.

Nada se acordará en sentido contrario al dictámen de las Comisiones, sin hallarse presente alguno de los Diputados que le hayan suscrito, á no ser que citados expresamente dejaren de concurrir. Se exceptúa el caso de declarar la Diputación urgente la resolución del asunto.

Por citación se entiende el señalamiento en la orden del día de las sesiones.

## ARTÍCULO 49.

Las Comisiones de ceremonia y etiqueta serán nombradas por el Presidente de la Diputación, ó quien

haga sus veces; en su ausencia por el Vicepresidente de la Comision provincial.

Pueden agregarse los Diputados que gusten.



## LIBRO SEGUNDO.

---

### TÍTULO PRIMERO.

#### De las Sesiones.

#### ARTÍCULO 50.

**E**N la primera sesion semestral se señalará la Diputacion el número de las que haya de celebrar como ordinarias, los dias consecutivos en que deban tener lugar, hora en que deban abrirse, y tiempo de duracion.

#### ARTÍCULO 51.

Podrá celebrarse sesion extraor-

dinaria segun dispone el art. 61 de la ley, cuando para asuntos determinados sea necesario á juicio del Gobierno, del Gobernador, ó de la Comision provincial.

### ARTÍCULO 52.

El Presidente abrirá la sesion con esta fórmula «ábrese la sesion,» y la cierra con esta otra «se levanta la sesion.» Una vez levantada no se permitirá hablar á ningun Diputado y será nulo cuanto se haga.

Para abrir la sesion es necesario que estén presentes la mitad mas uno del número de Diputados que correspondan á la provincia.

### ARTÍCULO 53.

Despues de leida el acta de la

sesion anterior, se dará cuenta por un Secretario de los oficios ó comunicaciones dirigidas por el Gobernador, Diputaciones de otras provincias, Alcaldes, Jefes de Hacienda y demás Autoridades; de los dictámenes presentados por las Comisiones, proposiciones de los Diputados, peticiones que se dirijan á la Diputacion, y excusas de los que no puedan asistir á las sesiones.

#### ARTÍCULO 54.

Terminado el despacho ordinario y durante media hora podrán los Diputados hacer preguntas; mociones é interpelaciones. Luego se entrará en la órden del dia comprensiva de los asuntos preparados ya para acuerdo, y seguirá sin in-

terrupcion, designando sucesivamente el Presidente por el órden que le parezca mejor, los asuntos en ella comprendidos que deban tratarse.

Cuando tengan por objeto provocar un acuerdo se presentarán con las formalidades necesarias para las proposiciones.



## TITULO II.

### De las discusiones.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

#### *Uso de la palabra.*

#### ARTÍCULO 55.

**N**INGUN Diputado podrá usar de la palabra sin haberla pedido y obtenido ó haber sido invitado á usarla por el Sr. Presidente.

#### ARTÍCULO 56.

Los Diputados dirigirán siempre la palabra á la Corporacion y nun-

ca á un individuo ó fraccion de la misma.

### ARTÍCULO 57.

El Presidente concederá la palabra á los Diputados por el orden de antelacion en pedirla y alternando uno en contra y otro en pró; pero si se trata de un dictámen contrario á una proposicion, el autor de ésta obtendrá con preferencia la palabra para impugnarlo en el primer turno si lo reclamare.

### ARTÍCULO 58.

Los individuos de una Comision que hayan formulado voto particular serán preferidos para impugnar el dictámen de la mayoría,

salva en su caso, la prelación otorgada en el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 59.

Las Comisiones en la defensa de sus dictámenes consumirán turno. Sus individuos tienen preferencia sobre los otros Diputados que hubieran pedido la palabra en pró.

#### ARTÍCULO 60.

Ningun Diputado obtendrá la palabra mas de una vez en cada discusion, escepto para contestar á alguna pregunta ó para rectificar segun lo dispuesto en el art. 72.

Puede tambien usarla cuando se la ceda otro Diputado, en su turno.

#### ARTÍCULO 61.

Se concederá la palabra por se-

gunda y tercera vez al Diputado que sea único en un sentido, cuando se haya concedido á dos ó tres en sentido contrario.

Si fuesen dos alternarán empezando por el que habló primero que podrá renunciar en favor del otro.

#### ARTÍCULO 62.

La palabra pedida y aun concedida se puede renunciar simplemente, ó en favor de otro Diputado que la tenga pedida.

#### ARTÍCULO 63.

Todo Diputado puede pedir la palabra expresando el objeto, desde que se anuncie la discusion y en cualquier estado de ella antes

de que se declare el punto suficientemente discutido.

#### ARTÍCULO 64.

Antes de empezar la votacion se puede pedir la palabra con la expresion «para votar» al objeto de solicitar brevemente la aclaracion ó explicacion necesaria; así como despues de la votacion puede pedirse y obtenerse la palabra para explicar el voto breve y concisamente.

#### ARTÍCULO 65.

Todo discurso se pronunciará de viva voz, y sin intermision, salvo si trascurrieren las horas de sesion y no se acordase prorrogarla.

El Presidente podrá conceder

breve descanso, si lo solicita el Diputado que está usando de la palabra.

#### ARTÍCULO 66.

Solo el Presidente, y para desempeñar las funciones de su cargo, puede interrumpir al Diputado que esté hablando.

Este artículo queda subordinado á lo que se dispone en este Reglamento respecto á las cuestiones de orden.

### CAPÍTULO II.

#### *Reglas generales de discusion.*

#### ARTÍCULO 67.

La Diputacion no resolverá ni discutirá sobre asuntos que no ha-

yan sido objeto de dictámen de la Comision correspondiente. Quedan exceptuados de esta regla los comprendidos en el despacho ordinario, las preguntas é interpelaciones, las decisiones de mero trámite y las mociones de la Presidencia que pueden ser resueltas de plano, y las proposiciones declaradas urgentes.

#### ARTÍCULO 68.

No se discutirán asuntos no comprendidos en la órden del dia, si por su índole deben figurar en ella, á menos que la Diputacion, á propuesta del Presidente, resuelva otra cosa.

#### ARTÍCULO 69.

Los votos particulares se discu-

tirán y votarán con preferencia á los dictámenes de la mayoría de las Comisiones, empezando por el que mas se aparte del dictámen.

#### ARTÍCULO 70.

En los dictámenes de estension y gravedad, como presupuestos y cuentas, se discutirán primero en su totalidad y despues por artículos ó partes.

#### ARTÍCULO 71.

Se dará un punto por suficientemente discutido cuando se hayan consumido tres turnos en pró y tres en contra, además de las rectificaciones y alusiones personales.

#### ARTÍCULO 72.

Los Diputados que hubieren to-

mado parte en la discusion pueden rectificar por el mismo órden que hablaron, pero solo una vez y únicamente para restablecer la verdad de algun hecho ó concepto equivocadamente expuesto ó apreciado.

### ARTÍCULO 73.

Puesto un asunto á discusion, si no hay quien pida la palabra en contra, se procederá á la votacion.

### ARTÍCULO 74.

Si fuese desechado el dictámen de una Comision, la Diputacion acordará que pase el asunto á una especial que se nombrará en el acto.

### ARTÍCULO 75.

Los Diputados pueden pedir durante la discusion y antes de vo-

tar, la lectura de leyes, órdenes y documentos que crean oportunos y haya en la Biblioteca y Archivo provinciales, ó presenten en el acto.

Los documentos pedidos se leerán despues que termine de hablar el Diputado que esté en el uso de la palabra.

#### ARTÍCULO 76.

Si el Presidente quiere tomar parte en una discusion, dejará la Presidencia y no volverá á ocuparla hasta que se trate un nuevo asunto.

#### CAPÍTULO III.

##### *De las proposiciones.*

#### ARTÍCULO 77.

Todo Diputado puede presentar

por escrito las proposiciones que estime convenientes.

Estas proposiciones irán firmadas por tres Diputados, ó por el proponente y otros dos para autorizar su lectura.

#### ARTÍCULO 78.

La proposición de no há lugar á deliberar tiene preferencia sobre cualquiera otra.

#### ARTÍCULO 79.

Las proposiciones de acuerdos deberán expresar de una manera concreta las disposiciones sustanciales que ellos hayan de contener, y las de comunicaciones y anuncios acompañarán precisamente una minuta de los mismos.

## ARTÍCULO 80.

Las proposiciones se leerán por su orden en la misma sesion en que se presenten, si lo son antes de entrar en la órden del dia, y sino en la inmediata.

## ARTÍCULO 81.

Despues de leida una proposicion la apoyará su autor, ó uno de ellos, y sin abrirse discusion, la Diputacion decidirá en votacion ordinaria si la toma ó nó en consideracion; en caso afirmativo pasará á la Comision respectiva ó á la especial que se nombre.

Tambien puede acordarse su discusion inmediata sin ese trámite, en la órden del dia.

## ARTÍCULO 82.

Cuando se presente en tiempo hábil una proposicion que su autor ó autores califiquen de urgente, se decidirá primero sobre su admission, y despues sobre la urgencia, decidiéndose si ha de ser discutida sin informe de Comision ó si ha de pasar á una ordinaria ó especial.

## ARTÍCULO 83.

Cuando fuera de tiempo hábil se presente una proposicion calificada de urgente, á juicio de la Presidencia queda el dar cuenta en el acto, ó en la sesion inmediata, para observar lo dispuesto en el artículo anterior.

## ARTÍCULO 84.

El autor ó autores de una proposicion pueden retirarla antes de ser votada, ó el dictámen que en su caso haya emitido la Comision correspondiente. Puede igualmente retirar su firma cualquiera de los autores.

No se entenderá retirada una proposicion mientras la apoye uno de los que la firman, ó cualquiera otro Diputado que la haga suya.

## CAPÍTULO IV.

*Cuestiones prévias, incidentales  
y de orden.*

## ARTÍCULO 85.

Al principio de una discusion puede cualquier Diputado proponer una cuestion prévia concerniente á

ella y obtendrá la palabra para explicarla, despues de lo cual y sin ulterior trámite, la Diputacion resolverá si la toma ó nó en consideracion. En caso afirmativo se abrirá discusion sobre ella antes de entrar en la enunciada.

#### ARTÍCULO 86.

Cualquier Diputado puede durante la discusion promover una cuestion de órden con objeto de encauzar el debate y pedir la observancia del Reglamento y lectura de sus articulos.

#### CAPÍTULO V.

##### *Enmiendas y adiciones.*

#### ARTÍCULO 87.

Las enmiendas ó adiciones á las partes ó articulos de un dictámen,

se propondrán por escrito, pudiendo ser unipersonales.

#### ARTÍCULO 88.

Las adiciones ó enmiendas se presentarán antes de anunciarse la discusion, ó durante la del asunto ó parte de este á que se contraigan.

#### ARTÍCULO 89.

Dada lectura de ellas empezando por la que más se separe del artículo ó punto á que se refieran, se concederá la palabra al autor ó á uno de los firmantes para apoyarla.

La Comision interesada contestará sin discusion acto continuo, si admite ó no la enmienda ó adición. En el primer caso se discutirá juntamente con el punto á que se refiera. En el segundo el Presidente

preguntará á la Diputacion si la toma ó nó en consideracion.

#### ARTÍCULO 90.

Si la Diputacion no toma en consideracion una enmienda ó adicion, quedará desechada.

Si la toma en consideracion se discutirá y votará previamente y con separacion.

#### ARTÍCULO 91.

Si la aprobacion de una enmienda implica variacion de un dictámen, se entiende modificado en los términos que la enmienda exprese.

#### CAPÍTULO VI.

*Dictámenes sobre la mesa, retirados, aprobados y desaprobados.*

#### ARTÍCULO 92.

Todos los dictámenes deberán

quedar sobre la Mesa veinticuatro horas por lo menos.

El Presidente señalará dia para su discusion si hubiere tiempo para ello.

### ARTÍCULO 93.

Pueden las Comisiones retirar sus dictámenes antes de ponerles á votacion para enmendarlos ó variarlos.

Pueden tambien retirar alguna parte ó artículo para que quede suprimido ó redactarlo de nuevo.

### CAPÍTULO VII.

#### *Alusiones personales.*

### ARTÍCULO 94.

El Presidente concederá la palabra á cualquier Diputado que la pida para contestar á alusiones

personales ó para defender á un ausente.

No se permitirá mas que el discurso del aludido y el del que hubiere hecho la alusion, si quiere contestar.

#### CAPÍTULO VIII.

*Llamadas á la cuestion y al orden.*

##### ARTÍCULO 95.

El Presidente podrá llamar al orden al Diputado que se esceda, y á la cuestion al que notoriamente se separe de ella.

##### ARTÍCULO 96.

Llamado por tres veces al orden un Diputado en la misma sesion, el Presidente preguntará á la Dipu-

tacion si se le concede ó retira la palabra.

Se le concederá si la pide para justificarse.

#### ARTÍCULO 97.

Si se profiere alguna expresion mal sonante y ofensiva á algun Diputado, éste podrá reclamar luego que concluya de hablar el que la profirió; y si sus explicaciones no satisfacen al ofendido ó á la Corporacion, el Presidente ordenará á un Secretario que escriba dichas expresiones, deliberando en seguida sobre ellas.

Lo mismo se hará si se infiere la ofensa á personas ausentes ó constituidas en autoridad ó dignidad, y cualquiera Diputado pidiere la palabra para defenderlos.

## LIBRO TERCERO.

---

### TÍTULO PRIMERO.

#### De las votaciones.

#### CAPÍTULO PRIMERO.

#### *De las votaciones en general.*

#### ARTÍCULO 98.

**L**AS votaciones pueden ser públicas ó secretas.

Las públicas ordinarias y nominales.

Las secretas se verificarán por medio de bolas ó de papeletas.

## ARTÍCULO 99.

Los Diputados presentes al empezar una votacion, no pueden excusarse de votar.

## ARTÍCULO 100.

Las votaciones nominales y secretas empezarán siempre por los Secretarios, seguirán los Diputados por el orden que fueren llamados, y dará el último voto el Presidente.

## ARTÍCULO 101.

Antes de que se cierren las votaciones nominales y las secretas un Secretario preguntará «si falta algun Diputado por votar,» y se admitirán los votos de los que no

les hubieren dado. Votará despues el Presidente y anunciará que se *cierra la votacion.*

### ARTÍCULO 102.

Cuando se discuta en totalidad y por partes un asunto, se votará tambien primero la totalidad y despues cada uno de los artículos ó partes, á medida que haya terminado su discusion parcial.

### ARTÍCULO 103.

En ningun caso podrá hacerse adicion ó reserva alguna en el acto de votar, ni dar explicaciones sobre el voto cuando se haya resuelto proceder á la votacion; pero despues de ésta para esplicarlo y antes para obtener aclaracion, pue-

de hacerse uso del derecho consignado en el art. 64.

#### ARTÍCULO 104.

Si algun Diputado no se halla presente en una votacion pública, en la sesion inmediata podrá adherirse á la mayoría ó á la minoría; pero si la votacion hubiese sido secreta, el que no haya tomado parte en ella solo tendrá facultad para consignar que se «adhiera al acuerdo de la Diputacion.»

#### ARTÍCULO 105.

Cualquiera Diputado puede pedir que se cuenten los presentes á la votacion á fin de comprobar si hay número suficiente.

## CAPÍTULO II.

*Votacion ordinaria.*

## ARTÍCULO 106.

En la votacion ordinaria se levantan los Diputados que aprueben, y permanecen sentados los que desaprueben.

## ARTÍCULO 107.

El Presidente anunciará el resultado de las votaciones de esta clase con las palabras *aprobado ó desaprobado en votacion ordinaria*, sin expresar el número de votos en pró ó en contra.

## ARTÍCULO 108.

Si acerca del número de votos

ocurriese duda se repetirá la votacion, haciéndose un recuento por los Secretarios.

### ARTÍCULO 109.

Ningun Diputado podrá entrar ni salir del Salon mientras se cuentan los votos.

### CAPÍTULO III.

#### *Votacion nominal.*

### ARTÍCULO 110.

LA votacion nominal se verificará contestando los Diputados, por el orden con que fueron llamados, *sí ó nó*, segun sea el voto de aprobacion ó desaprobacion.

## ARTÍCULO 111.

Procede la votacion nominal

1.º Si lo acuerda la Diputacion á consulta del Presidente.

2.º Si lo piden dos Diputados.

3.º Cuando no hay conformidad en el recuento de una votacion ordinaria. En este caso podrán tomar parte los Diputados que entren de nuevo en el Salon.

## CAPÍTULO IV.

*Votacion secreta por papeletas.*

## ARTÍCULO 112.

Se harán precisamente por papeletas todas las votaciones para eleccion de personas.

Se exceptúan:

1.º Las designaciones que se confieran á la *Mesa*.

2.º Aquellas para las cuales esté legal ó reglamentariamente establecido otro procedimiento.

### ARTÍCULO 113.

El Presidente y los Secretarios son los escrutadores: el primero sacará las papeletas de la urna una á una y leerá en alta voz los nombres que contengan: los Secretarios llevarán las listas.

### ARTÍCULO 114.

Son nulas las papeletas que estén en blanco, y se tienen por no escritos los nombres que no puedan leerse y los de los sugetos que estén excluidos de la eleccion.

Servirán no obstante para computar el número de votantes.

### ARTÍCULO 115.

Si en la primera votacion no resultase mayoría absoluta, se procederá á segunda entre solos los dos candidatos que hubiesen obtenido mas votos, excluyéndose antes por suerte los excedentes empatados.

### CAPÍTULO V.

#### *Votacion secreta por bolas.*

### ARTÍCULO 116.

La votacion por bolas tendrá lugar cuando á peticion de tres Diputados lo acuerde la Diputacion.

## ARTÍCULO 117.

En la votacion por bolas á cada Diputado le entregará el Portero una bola blanca y otra negra, y al ser llamado por el Secretario depositará en la urna colocada al efecto, la blanca si aprueba, y la negra si desaprueba, poniendo en otra urna separada la bola sobrante.

## ARTÍCULO 118.

El Presidente y Secretarios contarán las bolas, y uno de estos publicará la votacion.

Todo Diputado tiene derecho á votar mientras no esté cerrada la votacion.



sesion hasta que estén aprobados ó desechados.

## ARTÍCULO 121.

Los votos de censura no están sujetos á las formalidades; basta—

**Votos de censura y de gracia.**

## ARTÍCULO 119.

**S**IEMPRE que se someta á la Dipu—  
tacion un voto de censura, se formulará por escrito la proposi—  
cion y será firmada por tres Dipu—  
tados.

## ARTÍCULO 120.

Los votos de censura se discuti—  
rán con preferencia á cualquier  
otro asunto, y no se levantará la

sesion hasta que estén aprobados ó desechados.

### ARTÍCULO 121.

Los votos de gracias no están sujetos á tales formalidades; bastará que los formule y apoye de palabra un Diputado, pasándose en seguida á la votacion.

### ARTÍCULO 122.

La Diputacion celebrará sesion secreta en los casos que determina el art. 64 de la ley orgánica provincial.



desorden grave que el Presidente  
no pueda calmar, levantará la se-  
sion.

## LIBRO CUARTO

### TITULO III.

#### De la asistencia del público.

#### ARTÍCULO 123.

Los espectadores guardarán silen-  
cio y conservarán el mayor res-  
peto y compostura, sin tomar parte  
en las discusiones por demostra-  
ciones de ningun género.

Los que falten á este deber y  
perturben el órden serán espulsa-  
dos del Palacio de la Diputacion.

#### ARTÍCULO 124.

En el caso de que ocurra un

desorden grave que el Presidente no pueda calmar, levantará la sesión.

## LIBRO CUARTO.

---

### TÍTULO ÚNICO.

#### Del gobierno interior.

#### ARTÍCULO 125.

**T**odo lo concerniente al gobierno interior de las oficinas, distribución de negociados y demás, según el Reglamento vigente, queda á cargo de la Comisión provincial.

Leon 13 de Noviembre de 1883.

EL PRESIDENTE.

*Vicente Gullon.*

El Diputado Secretario,

Esteban Morán.

El Diputado Secretario,

Juan García Franco.



# ÍNDICE.

PÁGINA.

## LIBRO PRIMERO.

TÍTULO	I.— <i>De la constitucion interina de la Diputacion..</i>	7
TÍTULO	II.— <i>Constitucion definitiva de la Diputacion.....</i>	17
TÍTULO	III.— <i>Del Presidente.....</i>	21
TÍTULO	IV.— <i>De los Secretarios.....</i>	23
TÍTULO	V.— <i>De los Diputados.....</i>	25
TÍTULO	VI.— <i>De las Comisiones ....</i>	27

## LIBRO SEGUNDO.

TÍTULO	I.— <i>De las sesiones .....</i>	35
TÍTULO	II.— <i>De las discusiones ....</i>	39

CAPÍTULO	I.—Uso de la palabra....	39
CAPÍTULO	II.—Reglas generales de discusion.....	44
CAPÍTULO	III.—De las proposiciones..	48
CAPÍTULO	IV.—Cuestiones previas, in- cidentales y de orden.	52
CAPÍTULO	V.—Enmiendas y adicio- nes.....	53
CAPÍTULO	VI.—Dictámenes sobre la Mesa, retirados, apro- bados y desaprobados	55
CAPÍTULO	VII.—Alusiones personales.	56
CAPÍTULO	VIII.—Llamadas á la cues- tion y al orden.....	57

### LIBRO TERCERO.

TÍTULO	I.— <i>De las votaciones</i> .....	59
CAPÍTULO	I.—De las votaciones en general.....	59
CAPÍTULO	II.—Votacion ordinaria...	63
CAPÍTULO	III.—Votacion nominal....	64
CAPÍTULO	IV.—Votacion secreta por papeletas.....	65

CAPÍTULO	V.—Votacion secreta por bolas.....	67
TÍTULO	II.— <i>Votos de censura y de gracia.....</i>	69
TÍTULO	III.— <i>De la asistencia del pú- blico.....</i>	71

### LIBRO CUARTO.

TÍTULO ÚNICO.	— <i>Del gobierno interior</i>	73
---------------	--------------------------------	----

77	.....	TITLE
78	.....	TITLE
79	.....	TITLE
80	.....	TITLE
81	.....	TITLE
82	.....	TITLE

FRID. CURTIS

TITLE OF THE BOOK.....



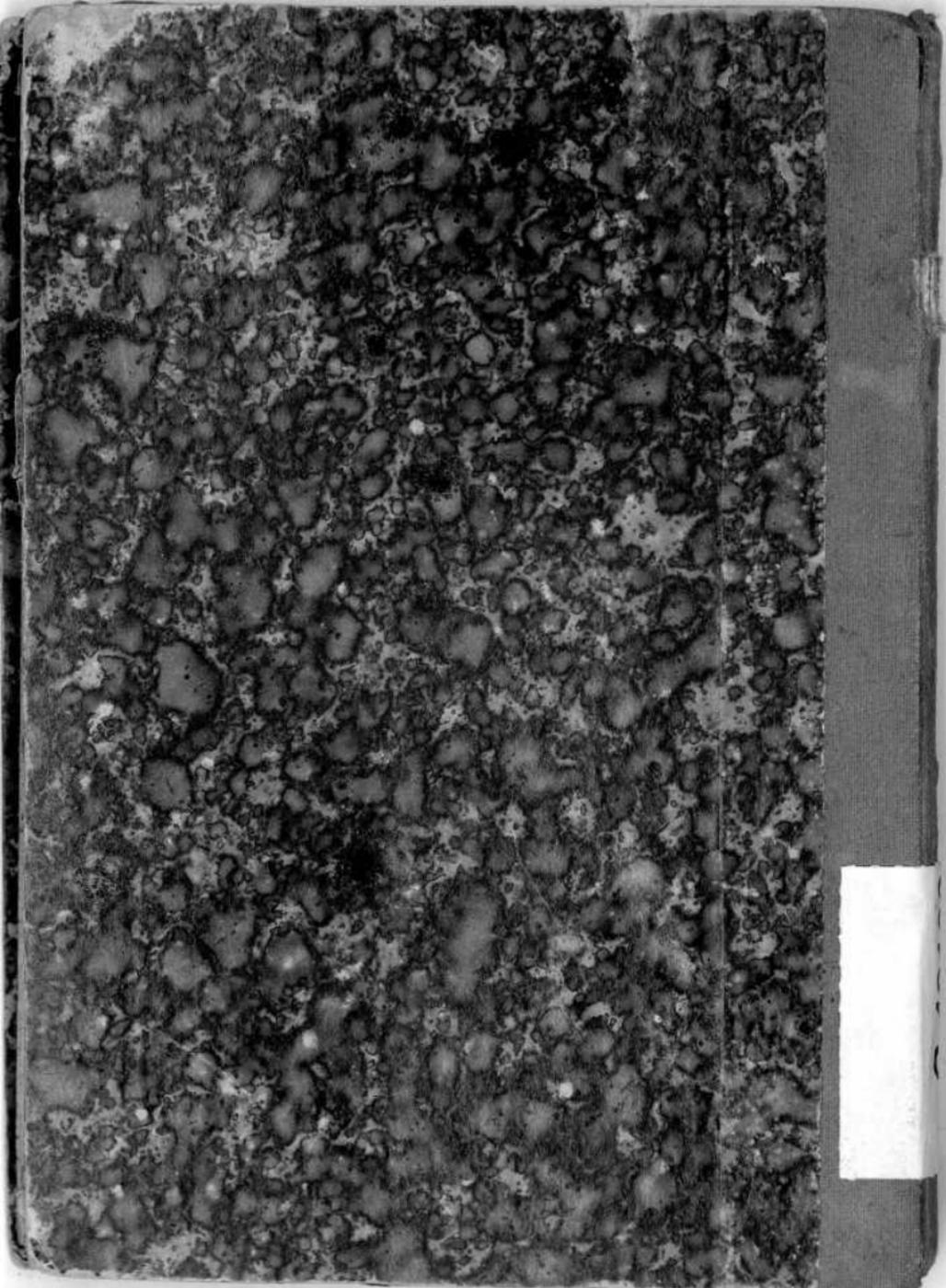




CAT. 29/07

107 €





G  
42  
168  
2

18